

2 de diciembre de 2005

## Actualización Tributaria 5/2005

### Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

El 1° de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que entrará en vigor el 1 de enero del 2006. Independientemente de que esta nueva ley merece un análisis detallado, a continuación se destacan preliminarmente las cuestiones que en nuestra opinión pueden resultar más relevantes para la generalidad de nuestros clientes:

**1.- Derogación de disposiciones procesales previstas en el Código Fiscal de la Federación** (Arts. Segundo y Cuarto Transitorios). Se derogan las disposiciones que regulan el juicio de nulidad como procedimiento contencioso administrativo. Sin embargo, los juicios que actualmente se encuentren en proceso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o aquellos que se inicien hasta el 15 de diciembre de 2005, se tramitarán y concluirán conforme a las normas actualmente en vigor.

**2.- Juicio contencioso contra resoluciones de carácter general** (Arts. 2 y 13 fracc. I, inciso b). Serán también impugnables los actos, decretos, acuerdos y resoluciones administrativas de carácter general (como podría ser el caso de la resolución miscelánea), cuando inicien su vigencia o cuando se apliquen por primera ocasión.

**3.- Pago de costas judiciales e indemnizaciones** (Art. 6). Éstas serán a cargo de los demandantes cuando los medios de defensa se consideren interpuestos con el único fin de hacer dilatorias las resoluciones administrativas. Las autoridades fiscales estarán obligadas al pago de indemnizaciones (daños y perjuicios) cuando éstas comentan faltas graves al dictar sus resoluciones.

Se considera falta grave, entre otras, cuando la autoridad administrativa emita resoluciones contrarias a jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad, lo cual se encontraba previsto en la Ley del Servicio de Administración Tributaria exclusivamente para la materia fiscal.

**4.- Efectos y cumplimiento de sentencias** (Arts. 52 y 57). Se detallan los efectos que tendrán las sentencias que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, destacándose el plazo perentorio de cuatro meses con que cuentan las autoridades para cumplimentarlas. Las sentencias que sean favorables para el particular podrán cumplirse fuera de este plazo, teniendo incluso el beneficiario del fallo el derecho a solicitar una indemnización.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5251-3545 ó en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi  
Abogados Tributarios

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.*